

SECRETARÍA DE ENERGÍA

DECRETO por el que se aprueba el Programa Sectorial de Energía 2001-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 9o., 13, 31, 33 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 9o., 16, 17, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 32 y 40 de la Ley de Planeación y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado organizará un Sistema Nacional de Planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural;

Que por Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2001, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, documento que rige el contenido de los programas que se elaboran en el marco del Sistema Nacional de Planeación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que, en materia de energía, el objetivo para 2006 es contar con empresas energéticas de alto nivel con capacidad de abasto suficiente, estándares de calidad y precios competitivos;

Que la Secretaría de Energía, en su carácter de coordinadora de sector, ha elaborado el Programa Sectorial de Energía 2001-2006 que incluye las propuestas de sus entidades sectorizadas, de los gobiernos de los estados y de los grupos interesados, atendiendo al objetivo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo, y

Que previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Energía ha sometido el Programa Sectorial de Energía 2001-2006 a la consideración del Ejecutivo a mi cargo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se aprueba el Programa Sectorial de Energía 2001-2006, el cual será de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a las disposiciones legales aplicables, la obligatoriedad del Programa será extensiva a las entidades paraestatales.

ARTÍCULO 2o.- La Secretaría de Energía será la encargada de promover, coordinar y concertar acciones con los sectores público, social y privado para el cumplimiento y ejecución del Programa.

ARTÍCULO 3o.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, promoverá las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades de este Programa.

ARTÍCULO 4o.- En la ejecución del Programa Sectorial de Energía 2001-2006, los organismos descentralizados denominados Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y empresas filiales, Comisión Federal de Electricidad, Luz y Fuerza del Centro, Instituto Mexicano del Petróleo, Instituto de Investigaciones Eléctricas e Instituto de Investigaciones Nucleares, elaborarán y presentarán a la aprobación de la Secretaría de Energía, en su carácter de coordinadora sectorial, sus respectivos programas institucionales de desarrollo sustentable, conforme a las disposiciones de la Ley de Planeación.

ARTÍCULO 5o.- La Secretaría de Energía, así como las entidades paraestatales coordinadas por la misma, elaborarán los correspondientes programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social. Dichos programas servirán de base para la integración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, a efecto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proyecte los recursos financieros y presupuestales necesarios para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas del Programa, en concordancia con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo

2001-2006 y en el contexto de la programación anual de los ingresos y del gasto públicos.

ARTÍCULO 6o.- La Secretaría de Energía, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, verificará de manera periódica el avance del Programa, los resultados de su ejecución, así como su incidencia en la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y realizará las acciones necesarias para hacer las correcciones procedentes y modificar, en su caso, el referido Programa.

ARTÍCULO 7o.- Si en la ejecución del programa se contravienen las disposiciones de la Ley de Planeación, los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y lo previsto en este Decreto, se procederá en los términos de la propia Ley de Planeación y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 8o.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará, en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en este Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Tirso Ernesto Martens Rebolledo.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.-** Rúbrica.